

Rad No. 26-240-108083

Barranquilla, 19/02/2026

Señor(a)  
DASNE DE JESUS QUINONES MORALES  
Calle 16 No. 7 - 35 Apartamento 201  
Santa Marta (MAG)

Contrato: 2178692

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 30 de enero de 2026, radicada bajo interacción No. 236716193, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 16 No. 7 - 35 Apartamento 201 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21086671-17, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Nov/25	511		506		0.9920		5
Dic/25	515		511		0.9908		4
Ene/26	519		515		0.9961		4

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses de noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026, corresponden estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 3 de enero de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, el cual no se llevó a cabo por causas ajenas a la empresa (predio desocupado, no hay contacto telefónico).

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. SH-21086671-17, presentaba una lectura de 520 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de enero de 2026.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026 corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$39.125.00, por concepto de consumos de noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026, registrado en la factura de los meses de noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026, hasta

agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$46.984.00, correspondiente a las facturas de los meses de noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026 que no es objeto de reclamo.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente al factor de la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73  
236716193